

Marvila Esthella Hernández Laverde

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123 Piso 8 Of. G – 1 Ed. Las Flores.

Cel. 3008663059

Barranquilla – Colombia

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA CIVIL – FAMILIA

MAG. SUST. GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DE: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

CONTRA: ALEJANDRA M. PARODY TOVAR

RAD: 08758318400220190024801

RAD. INTERNO: 0105 – 2021F

MARVILA ESTHELLA HERNANDEZ LAVERDE, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.825.486 y titular de la tarjeta profesional número 62.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la demandada en el proceso referenciado, señora **ALEJANDRA PARODY TOVAR**, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que a través del presente escrito, estoy presentando mis alegatos de conclusión, dentro de la apelación parcial que hice al fallo de fecha 30 de julio de 2021, en los siguientes términos:

1.- Como lo dije en los reparos a la sentencia, en cuanto a la manera como la juez de primera instancia, determinó **el extremo de la finalización de la unión marital de hecho** entre las partes del presente proceso; no estuve de acuerdo, pues lo hizo desestimando los testimonios de los hijos de la expareja, (Elías y Adolfo Rosales Parody), por cuanto según el parecer del A-Quo, son testimonios parcializados, habida cuenta de que el hijo mayor, el joven Elías, no fue objetivo en su declaración, por cuanto se le notó un tanto de animadversión hacia su padre, teniendo en cuenta que en parte de su declaración, anotó que “es un complot que está ejercitando su papá junto con su amante para dejar a su madre en la calle”. Pero es que no es para menos esta acotación del muchacho, pues, como se puede observar, la actual compañera del demandante fue traída por él, como testigo a este proceso y fue tachado por la suscrita como parcializado, pero en la sentencia no se dijo nada sobre esta solicitud.

Así mismo, la señora Juez anotó en su sentencia, que el testimonio del otro hijo de las partes, el adolescente Adolfo Rosales Parody, también estuvo parcializado, pero no argumentó porqué.

2.- En cuanto a los testimonios a los que me refiero anteriormente, los mismos fueron muy claros en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que las partes del proceso estuvieron viviendo juntos y los motivos de su separación. Fueron ellos, sus hijos, los que de cerca pudieron vivenciar esos hechos que dieron al traste con la relación marital de hecho que tuvieron las partes durante su convivencia y por eso fueron enfáticos en señalar que hasta el año 2011 convivieron maritalmente, de ahí en adelante, hasta diciembre del año 2015 convivieron bajo el mismo techo, más ya no eran pareja.

3.- Pero llama la atención, que el testimonio del hermano del demandante, señor **EDGARDO ROSALES GUEVARA**, si fue acogido por el A-Quo, siendo este también familia muy cercana y que lógicamente defendería los intereses de su hermano.

4.- De igual forma, fue desestimado el testimonio de la señora YOLIMA MORALES ASPRILLA, amiga de mi patrocinada, por cuanto afirma la señora juez, ella no conoció a la pareja en el año 2007, cuando se divorciaron, solo los vino a conocer en el año 2016.

No estoy de acuerdo con esta apreciación, pues la señora YOLIMA MORALES declaró sobre los hechos que tenían que ver con la finalización de la relación marital de las partes en este proceso, teniendo en cuenta que ella conoció en el año 2016 a la señora ALEJANDRA PARODY debido a que estudiaron juntas en la Universidad Americana, en el programa de Derecho. Y que se hicieron muy amigas a tal punto que trabajaron juntas la campaña al Concejo de Soledad de la señora Alejandra, desde el año 2016 hasta el año 2019, fecha en que fueron las elecciones de alcaldía y concejo de soledad. Y que durante ese tiempo en que trabajaron juntas, el demandante, señor ADOLFO ROSALES GUEVARA no convivía con la demandada. La señora Yolima Morales, dejó muy claro que en el año 2016, cuando ella conoció a mi patrocinada, nunca vio al señor ADOLFO ROSALES en la residencia de la señora ALEJANDRA PARODY. Manifiesta que ella frecuentaba mucho la casa de su amiga, porque empezaron a trabajar juntas en política y muchas veces después de los recorridos en los barrios hasta altas horas de la noche, ella se quedaba allí durmiendo y el señor ADOLFO ROSALES no lo hacía. Pero si notaba que en el día llegaba en un bus de servicio especial, (que cuando la contraparte la interrogó sobre el color del bus, ella muy categórica lo dijo) en muchas ocasiones que ella se encontraba en la casa, y el señor ADOLFO ROSALES mandaba a buscar a su hijo ADOLFO parra llevárselo, porque según el dicho de algunos de los testigos y del mismo adolescente, el andaba mucho con su papá, quien casi todos los días, que regresaba del colegio, su papá llegaba por él y se lo llevaba en el bus, más no entraba a la casa.

Por tal motivo, reitero que, para esta suscrita, la Juez de primera instancia se basó en una apreciación personal de las pruebas y no en un análisis serio y objetivo de las mismas.

Por el contrario, pienso que estos testimonios fueron consistentes sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la finalización de la unión marital de hecho de sus padres.

5.- De otro lado, al hacer una valoración de las pruebas en su conjunto, la señora juez, antes de dictar el fallo leyó algunos aspectos de las declaraciones de los testigos, pero en general no resaltó declaraciones importantes de los mismos que servían para determinar los extremos temporales de finalización de la unión marital de hecho de las partes.

La jurisprudencia de la Corte ha señalado que por regla general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que ellos, percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital, pero con relación a la fecha de terminación de la unión marital de hecho entre las partes de este proceso, el A – Quo no tuvo en cuenta las declaraciones de los hijos de la pareja, ni de su familiar, la señora Liced Pacheco Tovar, ni mucho menos de la amiga de la demandada, la señora Yolima Morales Asprilla.

6.- Por último, para determinar la fecha de finalización de la unión marital de hecho, la falladora también se basó en un documento, Certificado de existencia y representación legal, de una sociedad conformada por las partes a inicios del año 2016, documento éste que fue explicado por la señora ALEJANDRA PARODY en el interrogatorio hecho por la contraparte, en el sentido, de que le tocó hacer ese documento con el señor ADOLFO ROSALES, porque la empresa en donde estaba afiliado el bus que el trabajaba, se lo exigió para poder pagarles, pues el bus estaba afiliado por los dos y era menester que conformaran una sociedad. También se fijó la señora Juez, en otros documentos que tenían la dirección de la casa donde convivieron, como extractos bancarios que aún tienen la dirección de dicha casa. Pero el hecho de que allí aparezca esa dirección, no significa que por

esa razón siguieran conviviendo hasta el año 2018, pues como lo anoté en mis alegatos, muchas personas acostumbran a no actualizar las direcciones, mucho más en los bancos, en los que las personas hacen directamente sus transacciones y más que ahora se maneja toda esa información a través de los correos electrónicos, es el caso del señor ADOLFO ROSALES.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a este Tribunal, revocar la decisión del Juez de primera instancia, en lo que tiene que ver con la declaración de la fecha de finalización de la relación marital de hecho de las partes en este proceso y por el contrario, declarar que la fecha de finalización de la unión marital fue en octubre de 2011, pues aunque siguieron viviendo bajo el mismo techo hasta el año 2015, no hubo más relación marital entre la pareja, pues dormían en cuartos separados, como bien lo afirmaron sus hijos en sus declaraciones y de igual forma, no hubo esa ayuda o socorro mutuo, durante esa convivencia, porque según el dicho de los mismos hijos, era la señora Alejandra Parody quien corría con los gastos de la casa.

Por lo cual, al mismo tiempo solicito que este Despacho, declare también probada la excepción No 2 propuesta por la suscrita.

Atentamente,



MARVILA ESTHELLA HERNANDEZ LAVERDE
CC 32.825.486
TP 62.323 del C. S. de la J.